



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

[Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2020-0777

Cumplidos los presupuestos del artículo 561 y el numeral 1 del 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

**Primero. Abrir** la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por **Iván Darío Cárdenas**, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 *ibídem*.

**Segundo. Nombrar** como liquidadora a **Gloria Elena Guzmán Lugo** identificada con la C.C. 43.054.899, integrante de la lista de liquidadores categoría “C” elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$500.000,00.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito para que una vez enterada tome posesión del cargo. Adviértasele que es la representante legal del deudor y su gestión deberá ser austera y eficaz.

**Tercero. Ordenar** a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión, notifique a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y con el fin de que publique aviso en diarios de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, en el que se convoque a aquellos a fin de que se hagan parte en este trámite. Acreditada la realización de la publicación, por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Adviértase que la publicación antes referida se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de los artículos 108 y 564 adjetivos.

**Cuarto. Ordenar** a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorando los bienes del deudor, tomando como base de la relación presentada por aquél en la solicitud de negociación de deudas conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del estatuto adjetivo.

**Quinto. Oficiar** por especialidad a los jueces civiles y de familia de la ciudad, a efectos de que remitan a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se precisa que, a excepción de los últimos, la incorporación deberá darse antes del traslado de la objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

**Sexto. Requerir** a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura del presente trámite.

**Séptimo. Prevenir** a todos los deudores del señor **Iván Darío Cárdenas**, que los pagos únicamente se deben realizar a la liquidadora designada y posesionada, so pena de tenerse por ineficaz el efectuado a persona distinta.

**Octavo. Advertir** a **Iván Darío Cárdenas** que deberá abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones con relación a las obligaciones existentes antes de la apertura de la liquidación o con respecto a los bienes que se encuentren en su patrimonio, a excepción las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, las que podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando sobre ello al juez y a la liquidadora correspondiente.

**Noveno. Oficiar** a las centrales de riesgo **TransUnion -antes CIFIN-** y a **Experian Colombia S.A. - Datacrédito**, poniéndoles es conocimiento la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y advirtiéndole que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (1) año después de la fecha de la presente providencia.

**Décimo.** Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que, **por Secretaría**, se **oficie** a la **DIAN** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda** para que, de ser el caso, se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo de la deudora con su respectiva cédula de ciudadanía.

**Undécimo. Informar** que a partir de la data del presente auto operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación. Igualmente operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo, sin que dicho efecto conlleve la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 041</b></p> <p>Hoy <b>12-04-2021</b></p> <p>El Secretario.</p> <p><b>HÉCTOR TORRES TORRES</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**MARIA JOSE AVILA PAZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68b1e1cc5a9051da2bebcbbfdd9bfbf9ea116e58a7b6a9b2fa13516669758e0b**

Documento generado en 08/04/2021 05:39:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**